

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1764 / 1765

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

J. N. J. Medina de las Torres: año de 1764

Libro de Acuerdos Capitulares de esta Ciudad de Medina de las Torres y Desembarcadero de Justicia Paracete año de 1764: en que son Capitulares las Personas siguientes

Alcaldes ordinarios de ambos Estados: Juan Ramirez de Caceres el mayor

Diego de Torres de Lagos
Pedro de ... p. ambos Estados

J. Optual Lopez Alexandre

Manuel Dieban Gamero

Juan de Gordillo menor

Fran. Cabreria menor

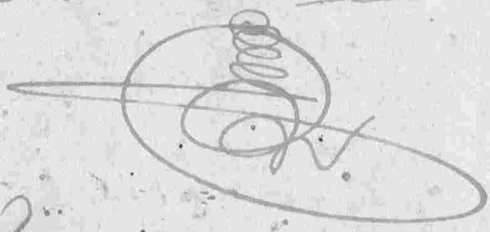
Juan Aguilar. Decidor perpetuo

Alcaldes de la Hermandad

J. Demitio Pincon

Antonio Jimenez de Aramillo

164



Bulas

En 29 de febrero de 1764 se recibieron las Bulas de ...

Libros	1300
Deputados	240
de Compañias	0046
Lactis	0016
Y una de ...	0001

1443

Prima Buena en 29 de abril de 1764 ... a D. Almudei la ... y ... a 3/4

en ... en 3. 25 Cada ...

1100
365-20

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOSO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Acuerdo para elec.

de Predicador Quaresmal } En 17 de Enero de 1764

En la Villa de Medina de las Torres a diez y siete de
Enero de mill setecientos veintay quatro: los
de Justicia y Placidos de ella que abajo firmaron
entando Compregado en su Ayuntamiento Colegiado
de Comumbrre por ante mi el n.º para tratar y conferir
lo concerniente al servicio de ambas Magestades.
Dixeron que en atención a que es Regalia privada
de este Ayuntamiento la elección y nombram. de
Predicador Quaresmal, y a que es base preciso pra
caer esta elección: Deuian acordar y acordaron
nombrar y con efecto nombraron de comun Acuerdo
para el ministerio de tal Predicador Quaresmal
al M.º P. Fr. Severo de Auaga Guardian del Com
benito de S.º Honofre de la Sapa, con la preuisa quali
dad de que en caso que por algun impedimento gra
be no pueda predicarlo por el, haya de nominar
libre Predicador de satisfacción a este Ayunta
m.º puer de lo contrario ha de ser nulo y en ningun
valox ni efecto ere nombram. y la d.ª lo ha de ser
arbitrio, A lo acordaron y firmaron: A quedy
fec=

Juan Manuel de Zamora
Varnier de Sauron
Lagoz

Yuanis Martin
Caltucicay
Juan de Aquila
Antonio Antonio
Antonio Antonio

Acuerdo para la Villa de Medina de las Torres a veintiseis de
el de mayo. Teniendo a mill setecientos veintey quatro: es-
tando Congregados en su Ayuntamiento los señores D. Juan Ma-
nuela y Reximiento de ella: asauer D. Juan Ma-
nuela Ramirez Navarro, y Juan Taxamillo Lagor-
Alcalde ordinario por d. M. y ambos esuados en
ella; D. Joseph Rincon de Arrellano Rexidor Decano
por el estado noble: Y Ignacio Mañan Calcañena: Ju-
an Ignacio Sanchez, Joseph Gordon menor y Juan
de Aguilan Rexidores por el estado de hombres bue-
nos; todos Capitulares que con Voz y Voto com-
ponen este Ayuntamiento, Comandancia de
Thomas Mañan Calcañena Mayor. Este Comen-
dante Comunal y propietario de Propietario tra-
ze Verer de Sindico Procurador Sindico General
de esta Ciudad y su Comunidad, por ante el Sr. Para
efecto de esta Ciudad y Conferir lo conduci. al servicio
de ambas Magestades y beneficio de este Pueblo:
se hizo presente en este Cavildo por dho Sindico: Ju-
siendo Comoran las Decimas nombradas de Castille-
jo y Valdeasiblos; y la de Monuebles y nuevos pro-
prias de esta Ciudad y su Comunidad, en las quales a ex-
cepcion de la tierra que esta señalada para
Carrado Seguary Potros; tienen su dotacion y
asignacion. asauer: en la de Castillejo y Valdeas-
nillo, los Carrados de la Labor, y en la de Monue-
bles los Vacunos textiles con arreglo a las leyes prin-
cipales antiguas y modernas aprobadas por
S. M. Cuya ultima aprova. tiene mas de ochenta
años de antiguedad: Y asi que de muchos años
a esta parte han vendido todos los ayuntamientos
los Pastos sobrantes de otras Decimas a los Ca-
rrados traunantes de D. J. P. fern. de la Cruz y
de la Villa de Villorlady asun Causa antes y apaxa es-
ta para comun productos subbenir a los gastos
precisos de la Villa, pero en conocido perjuicio de
la Causa y pro comun que cada dia se experimenta

mas Visible a vista de que con motivo de que los Ganad
dos lamaxes traximantes durante el tiempo de Imber
nada que permanecen en las Deesas, disminuan todos
los Partos, sin quedar adhirao para los de la Labor
y vacunos, se reduce a que ademas de que por necesi
dad se pide la mayor parte de la Cría de estos, es lo
peor que si los Vecinos quieren mantener algunas
reses para sus labranzas / Unico trafico de este Pueblo
seben precisado a convenirlos a espensas del Condo
de mantenerlos en sus Casas, y de esto nace a niqui
larse mas y mas la Labor, y Imponibilitarse la
Cría y aumento de ganados Vacunos como prin
cipal fomento de la felicidad que pudiera ocurrir
al adelantam^{to}. y Conservacion de este Reyno
en estos terminos y en los de que por los referidos mo
tivos y los de arrendarse los Partos sobrantes ve halla
entad^a en la mayor indigencia, que el medio Unico
para su desempeño y adelantam^{to}. en la Cría de
Ganados de la Labor y Terniles Vacunos, es el que
separacion de sobre estos años porcion, la misma
Cantidad quedà el traximante, porque no se des
falquen los propios, no se vendan a los Partos sobrantes
de: desde luego mediante aca el presente mes el
tiempo oportuno en que deve practicarse el desau
cio y despedirse al traximante: Pido a su m^{te}
por si Comunal Sindico y a nombre de este Comun,
por qui en presta Voi y Caucion en forma, verifi
can Mandan y acordar se practique dho desau
y que de lo contrario / ablando de uida m^{te} / protesta
los daños y perjuicio del Comun, y cedarlo en
queja a tribunal Competente, acuo. In. Del de
practicar todo lo Conduca. lo pido por tres t^{te} me
no, y Juro lo mercario; y los señores en aten
cion a que son Venidicos los motivos que por dho
Sindico se espone, Devian Acordar y acordar
xon se haga dho Denuncio, y mandaron que por
mi el infrascripto escriuano Venotifique a Juachin



Quinto Arzobispado.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

que no tiene impedimento alguno, se fizo el cano-
 no, se escogió el de los residentes nobles, y deo Parbulo
 sacó del bn Pilorio que incluye la Redula ad auer=
 Medina de las Torres y diez y siete de febrero de mill setecientos
 sesenta y dos: D.^o xpooual deo per Alejandro, para re-
 sidon enu Ciudad noble por un año contaxi tray tres
 votos: Subscritamente sacó el cano no de los
 residentes del estado de general, y se escogió de él por el
 Parbulo bn Pilorio que incluye la Redula ad auer=
 mel esteban Garmen maior residon por un estado
 general por un año tubo treinta y ocho votos: de
 Riquelme = Medina de las Torres y diez y siete de fe-
 brero de mill setecientos sesenta y dos = Subscri-
 bamente sacó otro Pilorio que incluye la Redula
 ad auer = Medina de las Torres y diez y siete de fe-
 brero de mill setecientos sesenta y dos = Fern. de Gordillo me-
 nor: Para residon por año enu Ciudad de general: tubo
 quarenta y quatro votos: de Riquelme =
 Subscritamente sacó el Parbulo otra Redula o Pilio-
 rio que incluye la papeleta: ad auer = Medina de las
 Torres y diez y siete de febrero de mill setecientos se-
 senta y dos = Fran. Cabrera menor, residon por un año
 enu Ciudad de general: tubo veinte y quatro votos: de
 zenciado Riquelme: Unito por dos más que los refe-
 ridos de un caudal de personas de nobleza y comen-
 pondientes para el desempeño de sus respectivos
 empleos, acordaron que juntos con los Alcaldes de
 la d^{ta} term. eleccion en el día de ayer, se les dio posesion
 en forma, y con efectos haviendo comparecido a
 este ayuntamiento mediante recado, se les reci-
 bió acodo el juramento de fidelidad escusando
 y el de defender la Persona de Maria Santissima
 que lo hicieron cumplidam^{te} en manos de los Al-
 calde actuales, y se les dio la posesion de sus res-

Medina El Astor y Natchez 1862

Don Ramon Navarro Mag. en
dij. para al. ord. en su Estado
Noble; p. Unano: tuvo Quarenta
dij siete votos =

Riquelme
[Signature]

te marauebis.
ARTO, VINTE
S, AÑO DE MIL
TOS Y SESENTA

interesa sedar y asi enno en la
quiere y pacificam. de lo hi-
cion de quedoy fee =

Don Juan Manuel [Signature] Don Juan Xaramillo
Ramirez [Signature] [Signature] [Signature]

Joseph Rincon [Signature] y el nuncio Martin
[Signature]

Juan de Arida [Signature] [Signature]
Don Ramon [Signature] [Signature]
Gavarron [Signature] [Signature]
Manuel [Signature] [Signature]

Don Benito Rincon [Signature] Antonio Xaramillo
[Signature]

Antonio
Manuel Antonio
[Signature]

Acuerdos Para la Villa de Medina de las Torres, a nueve
 la Elección de ofi. subalterno. ¹⁰ diaz el mes de Febrero de mill setecientos
 setenta y quatro: los de Jurisdiçion y Heximio de
 ella: a saber Juan Ramirez Navarro el mayor
 endiario y Diego Mejia Lago Alcalde ordinario
 por el M. y ambos estados: D. xpoual Lopez
 Alejandro Mexidor Decano por su estado noble
 y Manuel Esteban Gamero: Fernando Gordillo
 el menor endiario: Fran. Cabrera el menor, y
 Juan de Aguirre, que lo son por estado de re-
 real, y el ultimo lo es perpetuo: todos Capitulares
 que con Voz y Voto componen este Ayuntamiento:
 Quando Congregados en el ensus Casas con-
 sistoriales segun Costumbre, por ante mi el
 Curiano; Dijeron que por quanto han iento en
 tomado sus ofi. a regencia de sus empleos, Deben
 de ser todos los dependientes subalternos de
 Ayuntamiento mediante la Regalia que en el
 y Confecato, a pluralidad de votos lo practica-

En. m
 on
 J. x. p. r.
 Lopez
 re
 et ad
 Manu
 ban G
 Fern.
 mien
 Fran.
 men
 Juan
 q. E. e.

Alguacilma ¹⁰ con esta forma
 Primeram. ^{te} nombraron para Alguacilma.
 por el Corriente año a saber Diaz con el salario
 acostumbrado

Para escrivano de este Ayuntamiento a conseguir
 el nombram. q. tiene del Sr. Marq. de Peñaleu,
 al Infante mi to, que lo es del Reino. Con el sa-
 lario acostumbrado

Para Maordomo de propios con Vozes de Sindi-
 co Procurador: a Juan Taxamilla Lago con las
 obenciones acostumbradas

Para Medico ad. Fran. Anauvez Lago el salario anterior
 Para Ministro ordinario con el salario acos-
 tumbrado a Juan Dominguez

Para Peon publico con el salario acostumbrado
 a Juan Dominguez

Para Maestro de niños y niñas de los Baxos de Cordoba

Juan da... Para Guarda de las Deudas de este Convento asil
berare Namizer

Para sacristan maior desta Parroquia. Con la ayuda
de Corta acostumbrada a Donnimo Mesta Pio
organista Para Organista de dha Iglesia Parroquia de esta P.
Con la ayuda de Corta acostumbrada, a Fran. Duran
el menor

Para Monacho de dha Iglesia. Con la ayuda de Corta
acostumbrada: a Donniale Burquillos.
Cuerpo nombramiento lo hicieron en la referida conform.
de Comun Acuerdo, Lasu Consequencia, haviendo he
cho comparecer al nominado Alguacil maior, y Mi
nistro por dho cabieron sus rixas el juramento
de fidelidad expensado que lo hicieron cumplidam.
Tambien lo electos sedio la posesion en forma, lo
firmaron de que goy fee =



Mu. Ramirez Diego Mesta
Javarro el dho Juan Lopez
Manuel Esteban Alexandre
Semeraz Juan Cabeza
Juan de Aguilar

Antemi
Mascos Anonimo
J. Durando

Antes de Buena
Gobierno de Santaella de Medina de las Torres a diez dias del mes
de Febrero año de mill setecientos setenta y qua
tro los dho jurados de dho Ayuntamiento de ella, estando
congregados en sus Casas Conventuales segun costum
bre, por ante mi el Sr. Acordaron y mandaron
se guarden y Cumplan los Capitulo siguientes
Primero mandan que ninguna persona sea
osada de blasfemar ni jurar contra Dios ni señores
ni santissima Madre ni contra los Santos y Santas
del cielo, Vaso las penas establecidas en las Leyes de



Deinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Pragmaticas, y auto acordado de Consejo —
Que ninguna persona sea suada de andar de lon-
da en quadrillas, ni estar armados, ni que todor
ni puedan traer armas algunas, ni que todor
recojan asus cavas alai diez de la noche Vaso
lapena, ependimiento de las tales armas, e tres
dias de Carzel, y seis de. y de prozeder alo
de mar que haya lugar —

Que no puedan armarse de noche Vaso algu-
nos con ningun pretexto ni motivo, Vaso lapena
de seis de. que se exigiran al dueño de la
Cava en que se hiziere el tal Vaso —
Que ninguna persona sea suada de traer, leña
Verde, ni seda de los montes de esta Vaso las
penas de ordenancia, y tres dias de Carzel y
de prozeder alo de mar que haya lugar —

Que igualmente que los montes de Comercio
se guarden los Encinales e particulares y que
para traer leña de ellos, lo proprio dueño haian
de sacar un de los de Justicia, todo Vaso la
penas de ordenancia —

Que se guarden las dehesas de Cor-
zejo con arreglo a ordenancia, e que igualmente
se guarden las remensas, oliveras y viñas
sin que ninguno sea suado armos de uir ganar
don ni traen dano alguno en ellos Vaso las pe-
nas prescritas en las leyes municipales
y de prozeder alo de mar que haya lugar —

Que ninguno tenga tercio Callejero ni traigan
sus ganados virguanda Vaso las máximas pe-
nas de ordenancia; Que ninguna persona
que baia a labar al arrio de san Blas, puedan

Deinte maravediss



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Levan Caballeria alguna para la pena de veintia por ca
da Veintia, y de pagar los rranos que Causados en en la d
sementera = todo lo qual mandaron de obrenid
y Cumplay que republique por voz de Prebiteros
apri de que ninguno alegue ignorancia, y lo fin
manon de quedoy fe =

Don Ramon Diego Mexia P. sup. Lopez
Gavarran Alaraz Alexandre

[Handwritten flourish]

Manuel Esteban
Gameraz

fran. cab. serg Juan de Aquilar

Antonio
Maximo Antonio
J. Ferrazondo

Acuerdo para
a cargo de Agor
uadero y
otras cosas.

Contavilla cattedina de las Torres a Veinte y
quatro de Junio año de mill setecientos y setenta y qua
tro: Creado en su Ayuntamiento segun Cortum
bre entre Casas Conditoriales, asauer los
Juan Ramirez Rausano y Diego Mepia de Lagos
Alcaldes hordinarios por. It y ambos Cita dor.
diputual Lopez Alexandre Heridor Decano por su
estado noble; Manuel Estevan Gameraz; Fernando
Gordillo el menor endian, y fran. Cabrera Residores
por el estado de general y Capitulares con voz y voto
en este Ayuntamiento para tratar y Conferir lo
pertinente al Servicio de ambas Magesta
des y Beneficio de esta.ª y su Comun. Recordaron

y trataron lo siguiente —
Habiendo e Comprendido lo conducente en asuntos de
el Remedio del ganado en la presente Cívica Coiunta
na de la ciudad de Positos, Acordaron de acorte y
con efecto acordar sus máx. para que se haga del
Ganado Bacuno, la ofa del Valúo Comprehensibade
de el sauzillo axialba hasta la mohonera del ter
mino de la Atalaya en que e Comprehenden los en
civales, Cuió territorio Mandaron este Terrado
y acordado para todo género de Ganado, a excepción
de los de Zerde q. han de poder entrar a comer los
Varreros y normos, y el Ganado Bacuno en adelante
despues que haya bastante hueco, todo lo qual se
observa y guarda bajo la pena de ordenanza que
se exige a los Ganados que en otra forma se
cogieren, y entrase en endho Cotto para Cuiá Cui
todavía acordaron sus máx. se ponga un Guarda

Asimismo por observancia de la Instrucción y ho de
Interventores } ser comunicada en asuntos de Administración
de Positos — y Gobierno de Positos, Acordaron sus máx. nom
brar y Confectar a pluralidad de Votos nombraron
por Interventores a saues —

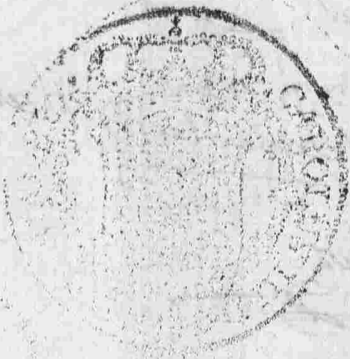
Alcalde } Para Alcalde de Positos a Sr. D. Juan Ramirez Ha
vans, que lo es hordin. por su Estado noble —

Diputado } Para Diputado del Posito al señor D. Excmo. Sr. D. Lopez
Lopez Alexandre, Rexidor Decano de este Ayunta
miento —

Deponitais } Para Deponitais a Manuel Antonio Gamero
Verino de edad. Cuió nombramiento lo hi
cieron sus máx. en los referidos como peal
nas de la deuida Intelligencia y Corresponden
entes Cívicas y deponitais para desempeño de su
respectivos empleos, los que comparecidos en
este Ayuntamiento aceptaron y juraron
su ministerio, y ofrecieron cumplir bien
y fielmente todo lo qual Acordaron y manda
ron así, y que para la observancia del ante



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

44

gente marauebis



SELLO QVARTO, VENDO
MARAUEBIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

En

Carlos Quinto, vez. de esta Villa, y Alcalde de la Encom.
de ella, propia de el Conde de Villanueva, Marques de Sereales; Arce
12ms, segun mas bien proceda: Digo, que habiendose por esta Villa, mediante
Pr. facultad, vendido a su Señoria esta Encomienda en el año pas. de 1739.
con todas sus pertenencias, y la Regalia de la Jurisdiccion Conservadora
privativa; a su consecuencia, por acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de
esta Villa con la debida solemnidad en el día 17 de Julio del mismo año
de 1739, se señaló el Assiento, que assi oho J. Marq. y sus subcesores en el
goze de esta Encom. como los Jueces Conservadores, o sus Herederos, que son,
y fuesen de ella, debrian tener dentro del Arco Real de la Iglesia Parroq. de
esta misma Villa, para las funciones, y actos, que ocurriessen, y quisiesen
asistir en ella. Y con efecto, habiendo precedido el consentimiento del Parro.
cho, se colocó en la Villa, y dio la correspond. posesion, como dijusam. resulta
de Testimonio literal del enunniado Acuerdo, que en debida forma se hizo,
y fndo se me devuelva original. Y por quanto, sin embargo de que no ha o cur.
uido novedad, ni contradiccion en el goze de esta Regalia, como quera, que en
el mencionado Acuerdo no se especificó el lugar, que tanto su Señoria,
o sus subcesores, quando estubiesen en esta Villa, como sus Jueces Conser.
vadores debrian llevar, y tener, assi en las funciones publicas de dentro, y
fuera de la Iglesia Parroquial, y sus Hermitas, como en las de Procesiones,
Fiestas de toros, Comedias, y otros actos, en que se Ayuntamiento concurre
la Villa: es correspondiente, el que para evitar qualquiera duda, o con.
trouersia, que pueda ocurrir, se declare con distincion todo lo referido:

En cuya atencion, y para que tenga efecto tan pronto como se
Supp. adms, que habiendo por exhibido dicho testim., se enaban, en
su villa celebrar nuevo Acuerdo, en el qual se declare, con dis-
tincion en lugar, que deben llevar, y por los señores poseedores
de dicha encomienda que Duzes Conservadores, o Jueces, y con-
y fueren, en todas las funciones, que ocurran dentro, y fuera de la
Isla de Parí, y de las Hermitas; tanto en las Procesiones; fiestas de
Purificacion, Domingo de Ramos, como en todas las demas,
en que concurre la Misa; y del tiempo en que se les debe dar la
paz en las Villas mayores; estendiéndose la expresion, y señal
miento a los Autos públicos, que tambien se ofrecen fuera de la
Isla, como son funciones de Toros, Comedias, y todas las demas;
y que en quando el Acuerdo, se me de testim. literal, de él, y de
este escrito, con devolucion del testim.; que exhibo, para efectos
comodientes; que así lo espero de la Justicia de adms; para
lo qual hago el pedim. necesario con Justicia, y pido, juro
lo necesario

Carlos Martínez

Acuerdo de la Villa de Medina de las Torres a diez y ocho dias
del mes de Mayo año de mill setecientos sesenta y quatro.
Estando congregados en su Ayuntamiento a toque de
Campana y con la solemnidad de costumbre, los señores
Juan Ramirez Navarro y Diego Mesa de Lagos
Alcaldes ordinarios por su Magestad, y ambos Esca-
ños: D.º Espinosa Lopez Alexandre Messidor Deca-
no por el de hijosdalgo: Manuel Estreban Gamero
Fernando Gordillo el menor en dias: Fran.º Cabrera
tambien el menor, y Juan de Aquilar que lo son
por el estado real, todos Capitulares que con
Voz y Voto componen este Ayuntamiento. con

17

asistencia de Juan Xaramillo Lagon que como
Alcaide de Condes y a deficiencia de propiedad
no hare Veres de Sindico Procurador General
de esta y su Comien, por ante mi el Infante
Luisiano, se presento el Pedimento antes de y des
timonio que Conel se escribe Fivito por sus ramos
y Conferenciados e Condeida Reflexion la Preten
sion que incluye, y teniendo presentes la Cien
ta Real de la Encom. de esta y otras In
strumentos que parecieron convenientes; Desear
do la paz, y el evitar qualquiera duda, pleito, o
discordia que en lo futuro pueda ocurrir: Diferon
Debiam declarar y declararon por justas y arreglada
la preension de la parte del señor Conde de Villa nue
va Marg. de Perales Dueno y señor de esta Encom.
Dada consecuencia, en consideracion a que la Juris
dicion Conservatoria que esta Villa enajeno
Junta con la Encomienda, es parte de la Real hon
daria de ella, Deuian acordar y acordaron que
desde aqui en adelante el mencionado señor Conde
de Villanueva Marg. de Perales, como dueño de esta
Encom. y los Precedores legitimos que de ella fue
ren, hallandose en esta y en su ausencia el
Duen Conservador que es, y fuese o los thenientes
que por enferm. o deficiencia de el, y con respectos
titulos de sus señorias ejercieren la Juris d. con
servatoria, ademas del arbitrio que dentro del
arco toral de la 2.ª Parroq. de esta y a los está dado
y señalado antes de ahora, tengan y lleuen en to
das las funciones y Procesiones de dentro y fuera
de la misma Parrochial y sus Hermitas, tanto en
las de Purificac. N. Domingo de Ramos, semana Santa
como en las de mas que duraran y quisieren asistir
al mismo tiempo que la 2.ª del lugar y graduacion
despues de los señores Alcaldes ordinarios y Rexido
res y antes que los de la Hermita y de mas individuos
de Condes, y en tal conformidad deuera darse les
la Palma, o ramo, de la de purificac. N. Señora, y la Pa
que en las funciones públicas de toros, comedias
y de mas en que concurre la 2.ª (acepccion de la In
tencion de ella, en que no tienen voto dho. Conde



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Margues ni sus herederos Conservadores ocupen el mi-
mo lugar y con la misma graduacion que queda
referido, y Mandaron que todo lo referido tenga
deuido efecto y que se le de acertaparte el testi-
monio literal que pide y se le debuelva el que ex-
sibe: todo lo qual asi lo acordaron proveyeron
y firmaron segun lo elii. ^{no} doy fee =

Don Ramon
Gavarró

Diego Mexico
Alcalde

Don L. Lopez
Alexandre

Manuel Esteban
Gomez

Juan de Aguilar

Juan Xaramillo
Lago

Antonio
Antonio Antonio
J. Trouzando

Acuer
do
Mer
sario
na de la

Handwritten mark or signature on the right margin.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Acuerdo en virtud de Despacho
del Sr. Alcalde maior entregador
de Merca, para nombrar Comi-
sario y Apeadores de la merca
de la Canada de

En 26 de Dize de 1764

En la Ciudad de Medina de las Torres a cinco dias del
Dize de mill setecientos sesenta y quatro: los Sr. de
Justicia y Rexam. de ella que abajo firmaran
cuando congregados en su Ayuntamiento.
Constitucion de su antecesor el Sr. para tratar y con-
ferir lo conveniente al servicio de ambas Mage-
tades y Beneficio de ellas; Dixerón que en este
dia Partido requeridos con Despacho del Sr. de
Sr. Don Xavier de Represa Abogado de los R. Conve-
jos Alcalde maior Entregador de Merca y Cana-
das del Reyno y Partido de Leon, autorizada de
Matthias Puente y Garcia su Sr. de la Comision
en que se pide brevemente que en esta de un Cavallero
Comisario y dos apeadores para que con los nom-
brados por dha Audiencia de Merca concu-
ran en el dia venalase al reconocimiento y
memoria de la Canada de que transita por
este termino; en cuya consecuencia y cumpli-
endo con el tenor de dho Despacho; Desde luego
con Acuerdo nombraron su mdr por Comisario
para dha diligencia al Sr. Don Juan Ramirez
Navarro Alcalde ordinario por V. M. y su Esca-
do noble de esta y por Apeadores a Don Alonso Na-
varro y Manuel Moreno poriente ban los de ella

Alorquales lei comedon el Poder y facultad que
se requiere sin limitacion por aque Concurron
ad h aditum y que anombre de esta y de la Comuna
practicquen quanto a ella Concurra, acuisin
dele de el terna mo no Correspondiente, y lo
firmaron de que doy fee =

M^o D^o Martin Diego Meri^o
Yavano

D^o J^o Lopez
Alexandre

Manuel Esteban

Francisco
Garcia

Antonio
Marco Antonio
Torres

Huen
Do mo

ya
de

Contra de Medina de las Torres a trece y un día
del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro
Ciento en la Ayuntamiento Congregados segun costum-
bre en ella, los señores de Justicia y Regimiento que a baxo se
marcan con asistencia del Sr. D. Juan. C. Juan Be-
zenza del hontan de Santiago Cura Propio de la Parroq.
Cerrada por ante mi el Sr. y atoque de Campana
para tratar y conferir lo concerniente al servicio de
ambas Magestades y Verreficio de errad; en con-
secuencia de finalizarse el presente año y de que
dijo privativo peculiar de este Ayuntamiento. En nom-
bre de Maiores de d. y Hermitas con asistencia
de d. Cura Acordaron de nominen los respectivos
del año proximo venidero de mil setecientos sesenta y
cinco, y con efecto unanimente eligieron los sig-
nificantes

- Para Mayor de la Iglesia a d. Pedro Navarro Pío
 - Para Mayor de las Animas Coronada a d. Dono Barruente
 - Para Mayor de S. Blas a d. Juan Monse Pío
 - Para Mayor del Sr. Xpto. a d. Dono Guad. franco.
 - Para Vaxineros de Animas a Alonso Camarero y Triado
- Quos nombraron los hicieron sus mandos de Comun-
acuerdo en la referida conformidad sin que haya pre-
cedido colucion ni otro pacto ilizito y mandaron
se publicasen en la forma acostumbrada y lo firmaron
non quedoy fe=

M. de Navarrete
D. D. Lopez
Alexandre
Francabriga

Manuel Esteban
Samoré

Diego de...
D. de...
Antonio...
Juan...

Acue
en lib

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OVARIA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Juan Capote' and 'Juan de...']

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

Acuerdo Para el ajuste al quarto
en libra de tauon

20
En 24 de Abril de 1765.



Delante maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

En la Villa de Medina de las Torres a ocho de Enero
de mill Setecientos Seenta y Cinco: los J. de Justicia
y Residencia de ella que abajo firmaran estando con
pregado en su Ayuntamiento. segun Costumbre para
trattar y Conferir lo perteneciente al venicio de ambas
Majestades y Venificio de este Pueblo, por ante mi
el Escrivano, Dijeron que sus mrd. se hallan Regue-
ridos con Despacho del Sr. Governador Superintende
General de todas Rentas de la Zi. de Sevilla y su
Partido, en que se comprehende esta, preceptibo para
que haviendo espirado el Ultimo Encapitamiento
del dho Quarto en libra de tauon, ocurran los Pueblos
a hacer nuevos ajustes, en cuyo cumplimiento y ajuste
de que tenga devido efecto, acordaron que pase a dha
dila. el Sr. Perrodo Manuel Estevan Gomez, a quien
le otorgan y Conferen el Poder y facultad que se re-
quiere para q. constituyendose en dha Ciudad de Se-
villa comparezca ante el Sr. Governador de ella, o el
Administrador de la Real Hacienda de ella, a ajustar
el dho Quarto en libra de tauon por el tiempo
y precio que le parezca y otorgue la Escritura de
encapitamiento y obligacion correspondiente con todas
las Clausulas, plases, salarios y circunstancias
que pactare obligando su seguridad y paga los pro-
prios y Rentas de dha. y su comun dandole de este
por el testimonio en Relas. de este Poder y Acuerdo, y lo
firmaron de que doy fee.

MS

Ramón
Gavanzo

Diego Mexía
Alcalde

Don Isidro Lopez
Alexandre

Manuel Esteban
Gomez

Juan Cabreva

Antoni
Marcos Antonio
de Arroyo

MS

MS

SELO QUARTO. VENTIS
PARA VULNERA DE
S. YACINTO DE
Y CINCO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including:]
Manuel de...
Juan de...
Antonio...



ESTABLISHED 1840

THE NEW YORK
MERCANTILE
ADVERTISING
AGENCY



NEW YORK

THE NEW YORK
MERCANTILE
ADVERTISING
AGENCY



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.